



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

8

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 SET. 2020

Ejecutivo N° 2019-01098

En vista del escrito aportado con anterioridad por el apoderado de los demandantes referente al proceso ejecutivo luego de la restitución, el artículo 306 del Código General del Proceso señala que : *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...).”*

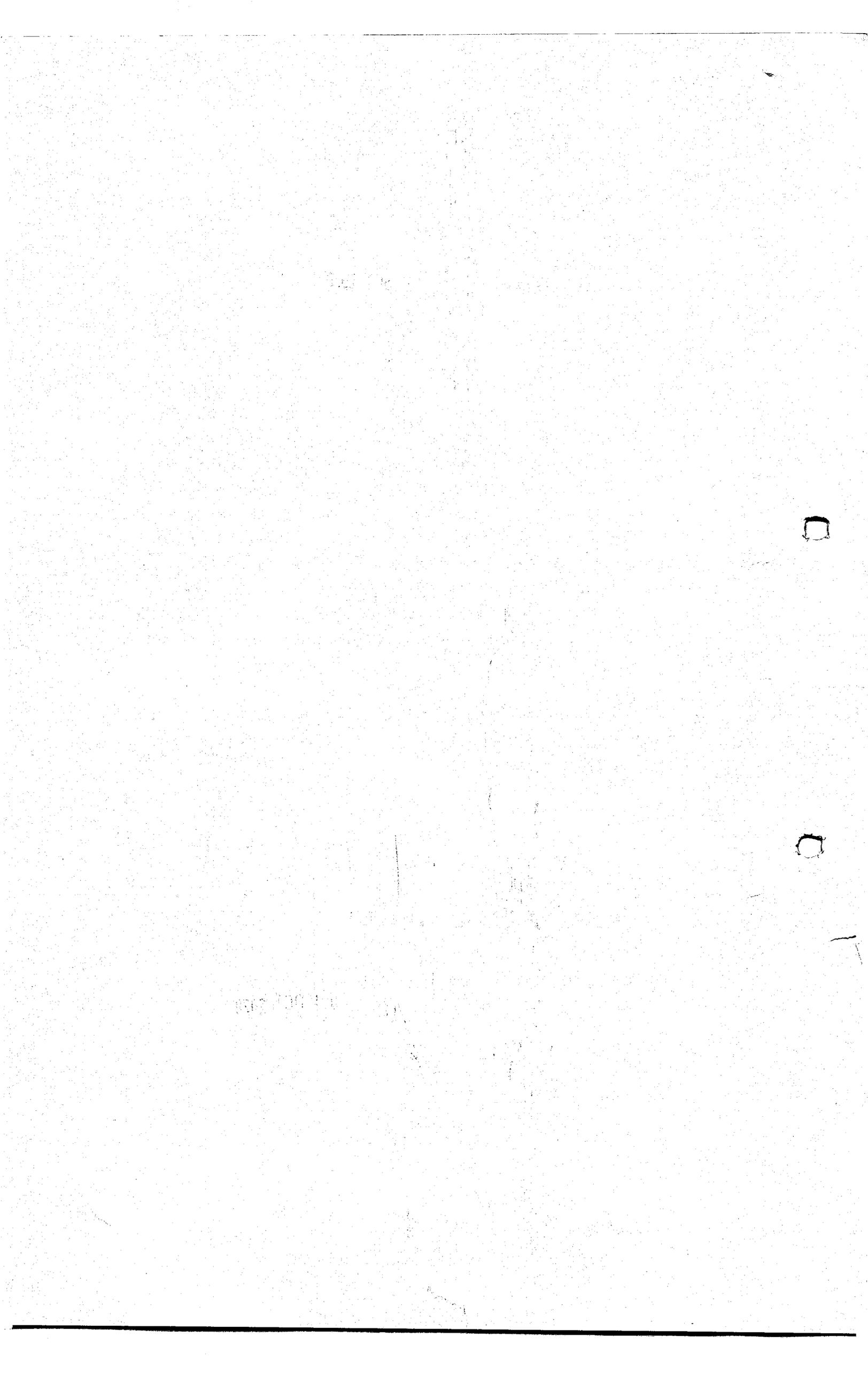
En esas condiciones, se **RECHAZA DE PLANO** el trámite del proceso ejecutivo seguido de la restitución, toda vez que esta no es la oportunidad pertinente para adelantar dicho trámite.

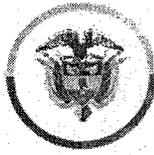
NOTIFÍQUESE, (3)

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>26</u> del	<b>01 OCT 2020</b> fijado
en la Secretaría a las 8:00 A.M.	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	
Secretaria	

RT.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

39

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 SET 2020

Ejecutivo N° 2019-01098

En vista del escrito aportado con anterioridad por el apoderado de la demandada ESPERANZA GUERRERO OVIEDO, y teniendo en cuenta lo ordenado por el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, que señala "(...) Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios".

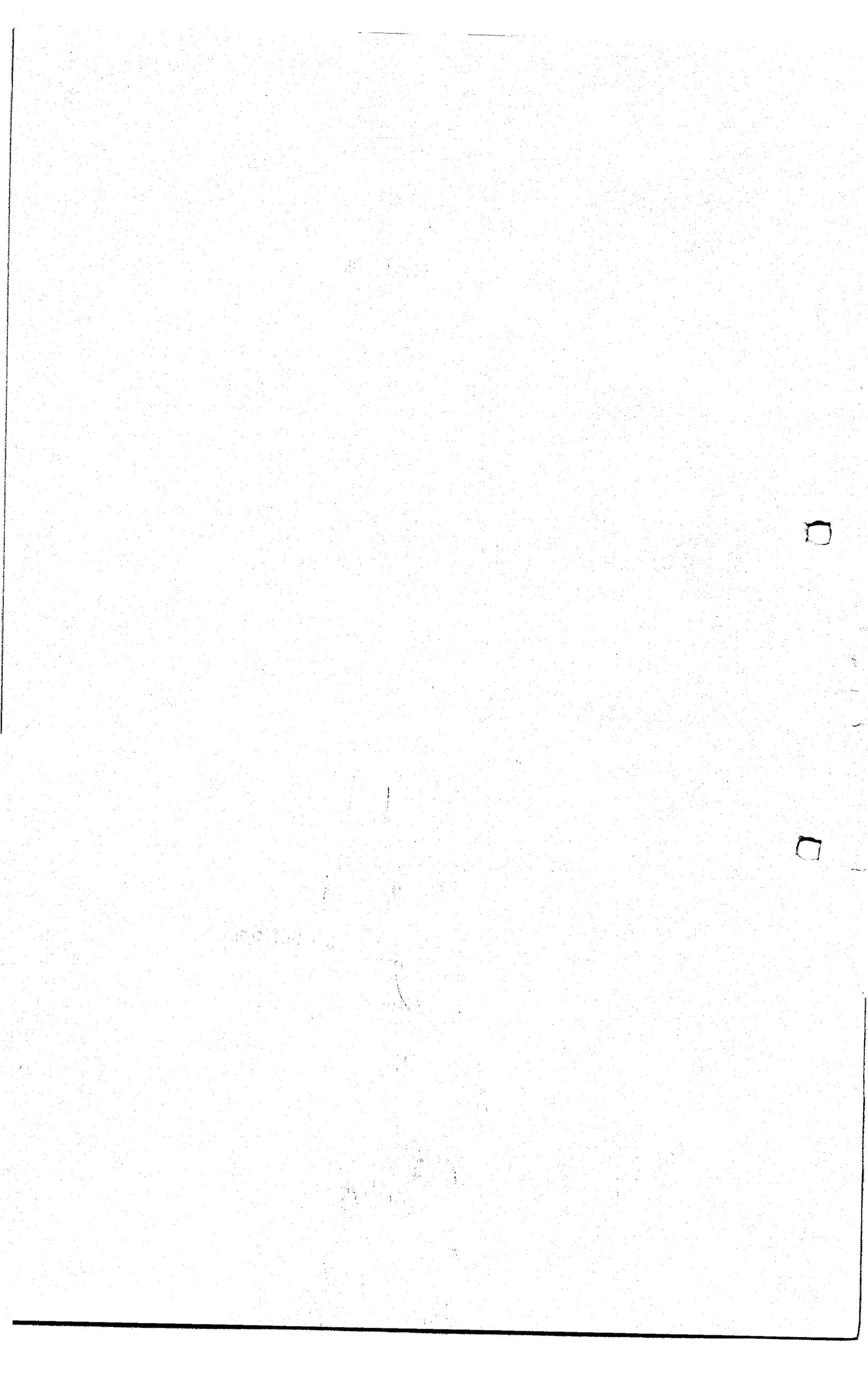
En ese entendido, como quiera que las excepciones previas no se presentaron como recurso de reposición contra el mandamiento de pago en la oportunidad procesal correspondiente, se **RECHAZA DE PLANO** el trámite de las mismas.

NOTIFÍQUESE, (3)

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 10.1 OCT 2020  
La anterior providencia se notifica por estado N° 28 del \_\_\_\_\_, fijado  
en la Secretaría a las 8:00 A.M.  
PATRICIA TOVAR SUZMÁN  
Secretaría

RT.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 SET 2020

Ejecutivo N° 2019-01098

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el ejecutado HERNANDO JESÚS RUÍZ LÓPEZ, se encuentra notificado del auto de apremio personalmente (folios 22), quien dentro del término legal contestó la demanda mas no formuló excepciones.

De otra parte, nótese que la demandada ESPERANZA GUERRERO OVIEDO se enteró de la existencia del trámite de este asunto, de forma personal, quien a través de apoderado judicial interpuso excepciones previas y de mérito.

En consecuencia, de las mencionadas excepciones formuladas se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad con lo reglamentado en el núm. 1 del artículo 443 del C.G. del P.

Deviene RECONOCER, personería adjetiva para actuar al togado HERNANDO SALCEDO TAMAYO, como apoderado judicial de la demandada ESPERANZA GUERRERO OVIEDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (3)

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No 07 del 10 Y OCT 2020  
en la Secretaría a las 8:00 A.M.  
PATRICIA TOVAR GUZMÁN  
Secretaria

RT

1985

1

2

1986

*[Handwritten signature]*

J.24 PEQ CAU COM MULT

FEB12\*20PM 3:37 012957

SEÑOR

**JUEZ VIENTICUATRO (24) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**

E. S. D.

**REF. 2019- 1098** Proceso de restitución de inmueble de **MANUEL ALBERTO ALFONSO BOTERO** contra **HERNANDO DE JESUS RUIZ LOPEZ Y ESPERANZA GUERRERO OVIEDO** EXCEPCIONES PREVIAS

**ESPERANZA GUERRERO OVIEDO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma respetuosamente, obrando como demandada en el proceso de la referencia, manifiesto a Usted que, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HERNANDO SALCEDO TAMAYO**, mayor y vecino de BOGOTA D.C , abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'361.520 expedida en BOGOTÁ D. C y portador de la Tarjeta Profesional No 48.991 del C. S. de la J., para que en nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA** y defienda mis intereses de conformidad con la ley.

Mi apoderado queda facultado para transigir, renunciar, desistir, sustituir, conciliar, recibir, reasumir, solicitar pruebas y demás facultades propias del cargo.

Ruego señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato. Del señor juez,

Atentamente.

*[Handwritten signature]*  
**ESPERANZA GUERRERO OVIEDO**  
C.C NRO. 41.743.585 DE Bogotá D.C

ACEPTO  
*[Handwritten signature]*  
**HERNANDO SALCEDO TAMAYO**  
C.C.19.361.520  
T.P 48.991 DEL C.S. Judicatura

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veinticuatro Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PRESENTACION PERSONAL  
Bogotá, D. C. 11 2 FEB. 2020

Compareció ante el secretario de este despacho HERNANDO SALCEDO TAMAYO quien presentó la C. C. N.º 19.361.520 de BOGOTÁ D.C. y T.P. 48.991 del C.S. J.

y manifestó que lo (s) firma (s) que interpuso en este escrito es (son) su puño y letra. Y es la misma que se encuentra inscrita en los registros públicos y privados.  
El compareciente, *[Handwritten signature]*  
El secretario (a), *[Handwritten signature]*





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



42729

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
ESPERANZA GUERRERO OVIEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041743585 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



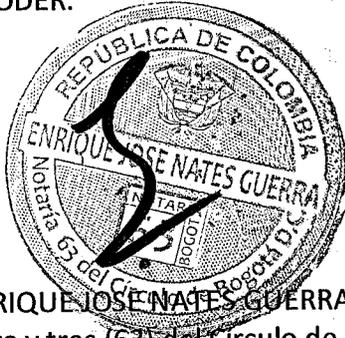
68aomdrgef0e  
12/02/2020 - 08:51:18:680



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



**ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA**  
Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 68aomdrgef0e



13132  
13

Bogotá, 03 de febrero de 2020

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

ATTE: DOCTORA DIANA GARCÍA MOSQUERA –JUEZ  
Calle 11 # 9-28/30 Edificio Virrey Solis -Torre Sur

Referencia: PROCESO 2019-1098- RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE: MANUEL ALBERTO ALFONSO BOTERO Y LEONOR RUEDA DE ALFONSO –  
CONTRA: HERNANDO DE JESUS RUIZ LOPEZ Y ESPERANZA GUERRERO OVIEDO

Por medio de este escrito, manifiesto a ustedes y solicito desvincular del proceso 2019-1098 a la señora ESPERANZA GUERRERO OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía # 41.743.585 de Bogotá, toda vez que asumo la responsabilidad y las consecuencias de todo tipo, económico, judicial, costas del proceso mencionado, puesto que me separe de cuerpo y bienes de la señora Guerrero, como consta en la Escritura # 01081 del 16 de Julio del año 2010, y manifiesto que ella no ha vivido en el apartamento objeto del proceso de la referencia, desde el 14 de febrero de 2010, fecha en que se finalizó nuestra relación de pareja y por lo tanto, ella se fue del apartamento e iniciamos el trámite referido en la escritura # 01081, antes mencionada.

Como quiera que solicito la desvinculación de la señora Guerrero Oviedo del proceso en referencia, también solicito que las medidas cautelares decretadas y practicadas le sean levantadas de forma inmediata, como también lo expreso en la contestación de la demanda, cuando manifiesto en el punto Segundo de Detalles y Propuesta, que la señora Guerrero Oviedo sea desvinculada del presente proceso, porque ella no vivió conmigo ni habito el apartamento objeto del proceso, desde el 14 de febrero de 2010, hecho ampliamente conocido e informado verbalmente y por escrito al arrendador.

Como lo informe en mi respuesta a la demanda, la señora Guerrero le manifestó al propietario al doctor Manuel Alberto Alfonso Botero, su decisión de dejar de aparecer en el contrato de arrendamiento del apartamento objeto de este proceso, con las siguientes comunicaciones que la señora Guerrero me hace llegar a la firma de la presente comunicación:

1. Carta del 23 de abril del año 2010, que le fue remitida mediante la empresa de mensajería Servientrega, con guía No.7143334681. Fotocopia anexa.
2. Carta de fecha 26 de mayo del año 2010 con constancia de correo certificado RB211370890CO de la red Postal Nacional, del 02 de junio de 2010, entregada a la dirección del arrendador Kra 19 C no. 88-07 apartamento 403. Fotocopia anexa.
3. Carta del 25 de junio del año 2010, que le fue remitida al señor Hernando de Jesús Ruiz López. Fotocopia anexa.



W



ESPAÑOL EN BLANCO

24  
33



4. Carta del 02 de julio del año 2010 con guía de entrega de Servientrega No. 7146088250 del 06-07 de 2010. Fotocopia anexa.

En las comunicaciones mencionadas, la señora Guerrero informa al propietario que no vive en el apartamento objeto del proceso, desde febrero 14 de 2010 y que no hará parte del contrato de arrendamiento, ni de prorroga alguna relacionada con el mencionado apartamento, así como, solicita concretar e informar fecha para hacer entrega del inmueble en mención. A las comunicaciones relacionadas, nunca el propietario realizo ni entrego respuesta alguna a la señora Guerrero.

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,

Hernando Jesús Ruiz López  
C.C 19.145.984



Anexo lo anunciado: (10) folios

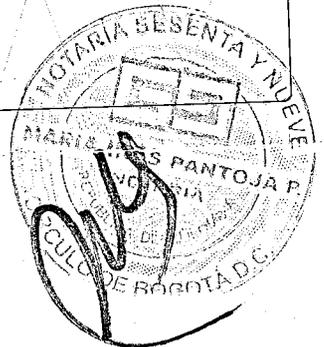
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**  
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:  
**HERNANDO JESUS RUIZ LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019145984, presentó el documento dirigido a autoridad competente y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**MARÍA INÉS PANTOJA PONCE**  
 Notaría sesenta y nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C.  
 Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 5880eyju71g

**DE BOGOTÁ**







SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

SERVIENTREGA S.A. NIT. 829.12.330-3

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34

LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: 770 0200 FAX: 770 9410390 Ext. 110045

AUTORIZACIÓN D.M.N. RESOLUCIÓN No. 310000039129

FECHA: 2009/04/15 INTERVALO DEL 7-136000001 AL 7-172000000 AUTORIZA

FECHA DEL ENVÍO  
03/05/2010

**FACTURA DE VENTA No.**

GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN DIAN 8836 DIC. 18/98.  
AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN DIAN 09598 DE NOV. 24/2003.  
RESPONSABLES Y RETENEDORES I.V.A.



7 143334681

15

380

ORIGEN DESTINO  
10-BOGOTÁ D.C. (CLM) 10-BOGOTÁ D.C. (CLM)

\*PREFIJO NÚMERO

ALFONSO ALFREDO BUSTO

DE  
Dirección:  
Teléfono:  
NIT./CC.

PARA  
Dirección:  
Teléfono:  
NIT./CC.

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	L	A	A	PESO (KILOS)	No. PIEZAS	MODALIDAD DE PAGO
00000000		000	0	0	0	0	1		CONTADO/ESTANDBY/FLETE

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO  
EL DESTINATARIO RECIBÍ A CONFORMIDAD  
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

HORA \$  
FECHA  
7 143334681  
V/R OTROS \$

PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA DE VENTA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 772 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO.  
LAS MERCANCIAS QUE SE VAN TRANSPORTAR, SON DE DIFERENTE NATURALEZA Y DE TODAS MANERAS, OBJETOS DE COMERCIO LÍCITO.  
EL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO ES A LA VISTA Y CAUSA DE INTERÉS POR MOROSIDAD PARTIENDO DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PRESENTACIÓN PARA EL COBRO, A LA TASA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.  
EL REMITENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE HA SIDO EJECUTADO POR SERVIENTREGA A SATISFACCIÓN.

REMITENTE

DOCUMENTO UNITARIO

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS  
SERVIENTREGA S.A. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

Entre SERVIENTREGA S.A. y el remitente hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte, que registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos SERVIENTREGA S.A., significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por SERVIENTREGA S.A. envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA. ACEPTACIÓN. Por parte de SERVIENTREGA S.A. el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del propio sustrato en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO. DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el domicilio de notificación y acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la Internacional que le sea aplicable; así: al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 7.000 gramos se le aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por SERVIENTREGA S.A. en su nombre, que conoce su contenido y por esto lo acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que el transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto penrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viejeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades; y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que SERVIENTREGA S.A. constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. f) Que SERVIENTREGA S.A. tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anterior, el envío no podrá exceder el valor declarado. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. SERVIENTREGA S.A., se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería, avería, desnaturalización, merma, etc. ocasionado por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado. b) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atrazo, avería, o cualquier otra o privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas bonafides o cualquier otra causa fuera del control de SERVIENTREGA S.A. PARÁGRAFO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$5.000,000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000) en este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000,000) serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, SERVIENTREGA S.A., se reserva el derecho, no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real de envío es igual al valor declarado, en todo caso, SERVIENTREGA S.A., podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos suscritos en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR SERVIENTREGA S.A. Los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material o permisos, licencia u otros expedientes de las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptados por SERVIENTREGA S.A., para su transporte, sin el consentimiento expreso del remitente. En todo caso, el remitente, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (c) inciso segundo (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARÁGRAFO. PARA EFECTOS DE GOBRO. Por lo establecido en el artículo 778 del Código de Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA DE VENTA, b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la guía correspondiente. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS. SERVIENTREGA S.A., ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de cobro empezarán a causarse 34 horas después de la diligencia hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECHOCHO. DERECHO DE RETENCIÓN. SERVIENTREGA S.A., ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARÁGRAFO. Es discrecional para SERVIENTREGA S.A., optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACIÓN. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral, conforme a las cláusulas siguientes: e) En su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRETIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que SERVIENTREGA S.A., no es transportadora común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias políticas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros así. Uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Santafé de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

35

16

Bogotá, 23 de abril de 2010

Doctor:  
MANUEL ALBERTO ALFONSO BOTERO  
Kra 19 C No. 88-07 Apartamento 403  
Ciudad

Asunto: Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 136 a # 58 C-05  
Apartamento 601 y Garaje. Entrega del apartamento y solicitud de información del estado  
de cumplimiento del canon mensual de arrendamiento del inmueble citado.

Apreciado doctor Alfonso:

En calidad de arrendataria del apartamento en el asunto, de forma cordial me permito  
exponerle lo siguiente:

Como es de su conocimiento el pasado 19 de febrero de 2010, en reunión celebrada con  
usted y mi esposo Hernando Ruiz López, (también arrendatario), le informamos que por  
motivos de fuerza mayor nos vimos avocados a realizar nuestra separación matrimonial y en  
virtud a dicho evento, yo no habito el inmueble mencionado, desde el 14 de febrero de 2010,  
ni lo seguiré habitando.

Por la situación expuesta, como le informé doctor Alfonso es mi interés no continuar con  
dicho contrato de arrendamiento, y realizaré a partir de la fecha, la entrega del  
apartamento del asunto.

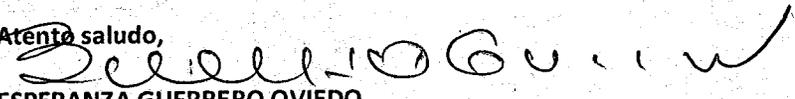
Para lo anterior, cordialmente le agradezco me informe el estado actual del cumplimiento  
del pago del canon mensual de arrendamiento, por parte Hernando Ruiz López, quien habita  
actualmente el inmueble. Vale la pena aclarar que el monto mensual del arriendo \$  
1.200.000 incluye el valor de la administración mensual.

Así mismo, Dr. Alfonso dadas las circunstancias informadas las cuales obligan a la entrega del  
apartamento, comedidamente le agradezco su comprensión para que de su parte considere  
que podamos negociar la clausula penal del contrato de arrendamiento del apartamento,  
dado el monto que la misma establece.

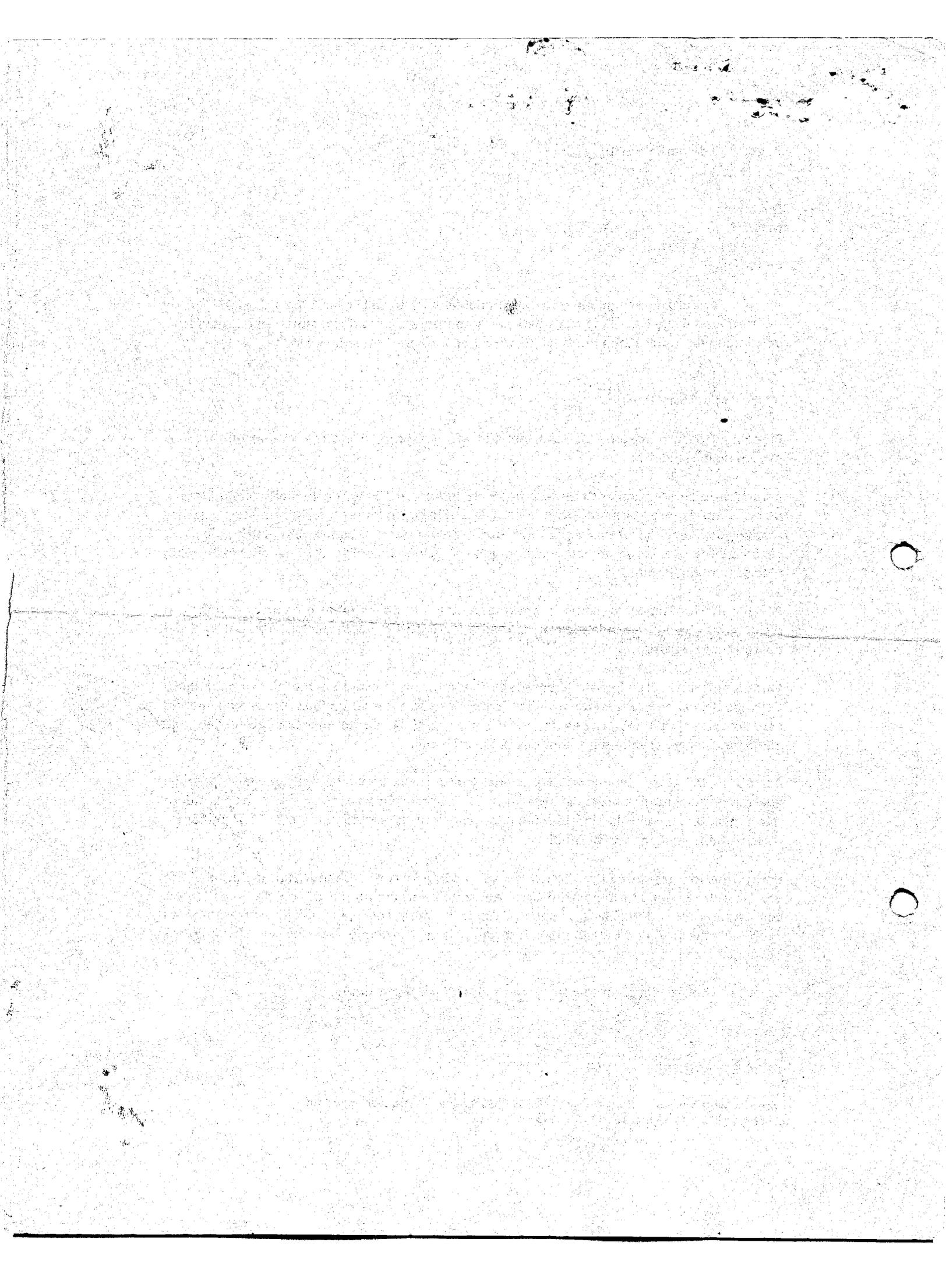
Por lo anterior, agradezco Dr. Alfonso una vez acordada con Hernando Ruiz la fecha y hora  
para la entrega del apartamento del asunto, se le informará la misma, no sin antes revisar  
con usted el tema de la clausula penal. En la fecha de la entrega se le deben presentar los  
soportes que respalden el cumplimiento del pago del arriendo y de los servicios públicos  
hasta el día de la entrega.

De antemano agradezco su comprensión ya atención a la presente,

Atento saludo,

  
ESPERANZA GUERRERO OVIEDO

Dirección de correspondencia: Av. Calle 17 No. 65 B -95 Dirección Distrital de Impuestos.  
Teléfonos: 3385933 oficina; 3143754600 celular





Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT: 900.062.917-9  
 Dirección: Diagonal 25G No. 95A-55 PBX; (1) 4199292  
 "Servicios Postales Nacionales S.A., es una sociedad pública filial de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Comunicaciones en los términos establecidos en los Artículos 38 y 49 de la ley 489 de 1998. Somos grandes contribuyentes según resolución 15633 del 18 de diciembre de 2007. No somos autorretenedores - Régimen Común Actividad económica CIU 6411 (Actividades Postales Nacionales)"

PAGO DE  
 CONTADO  
 POR  
 VENTANILLA

Ciudad: BOGOTA Fecha: 02 VI 2010  
 Oficina Postal: UNICENTRO

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA No.  
2475637

**DATOS REMITENTE**  
 Nombre o razón social: ESPERANZA GUDERCO  
 Nit o C.C.: A1743585  
 Dirección: AVD. CL. 17 # 65B-95  
 Código Postal: DIRECC. DIST. IMPUESTO.  
 Agencia: \_\_\_\_\_ Expendio No.: 12.311370890

**DATOS DESTINATARIO**  
 Nombre o razón social: Dr. MANUEL A. BOTOSO.  
 Dirección: Kms. 19.2 # 88-07 APT. 402.  
 Ciudad: BOGOTA  
 Dpto.: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_  
 Código Postal: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

DESTINO			SERVICIO					
UNICENTRO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NORMAL	CERTIFICADO	PRIORITARIO	EMS	SACAS M	TELEGRAMA
			DIRIO	CUAL				
PESO (kg)	CANTIDAD ENVIOS	VALOR UNITARIO	VALOR DECLARADO	TASA DE SEGURO	VALOR SEGURO	VALOR TOTAL	NUMERO IDENTIFICACION	
0.70	1	4.400	RB-211370890 CO.			4.400		



**FORMA DE PAGO**  
 EFECTIVO  CHEQUE  
 Cheque N°: \_\_\_\_\_  
 Banco: \_\_\_\_\_  
 Sucursal: \_\_\_\_\_

**APARTADO POSTAL**  
 Del: DIA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_  
 Al: DIA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

N° \_\_\_\_\_

TIPO:  GRANDE  PEQUEÑO

TOTAL SERVICIO	4.400
VALOR DE SEGURO	
IVA	
DESCUENTO	
RETENCION	
<b>TOTAL A COBRAR</b>	<b>4.400 =</b>

Diligenciar solo para expendios y/o agencias.

VALOR FACIAL	COMPRA EFECTUADA		DESCUENTO EN ESPECIE		TOTAL ENTREGADO
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	
<b>TOTALES</b>					

Firma y sello de la oficina de admisión: \_\_\_\_\_  
 Nombre del Cajero (Legible): Juan Carlos Torres  
 Firma del Cliente a satisfacción: [Signature]  
 CLIENTE

Favor girar cheque a nombre de Servicios Postales Nacionales S.A.  
 Recuerde: Para diligenciar este formato debe ejercer presión al escribir.

11/15/77

11/15/77

11/15/77

11/15/77

11/15/77

11/15/77

11/15/77

Bogotá, 26 de mayo de 2010

Doctor:  
MANUEL ALBERTO ALFONSO BOTERO  
Kra 19 C No. 88-07 Apartamento 403  
Ciudad

Asunto: Comunicación en derecho de petición conforme a las facultades del artículo 23 de la Constitución Nacional.  
Entrega del apartamento y solicitud de información del estado de cumplimiento del canon mensual de arrendamiento del inmueble citado. No prórroga del Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 136 a # 58 C-05 Apartamento 601 y Garaje.

Apreciado doctor Alfonso:

No he recibido respuesta a la comunicación que le dirigí de fecha 23 de abril de 2010 y enviada a su domicilio a la dirección Kra 19 C No. 88-07 Apartamento 403, mediante la empresa de mensajería Servientrega con guía No. 7143334681 de fecha 03 de mayo de 2010, la cual presenta la constancia de recibo, según la misma empresa el 04 de mayo 2010, copia anexa.

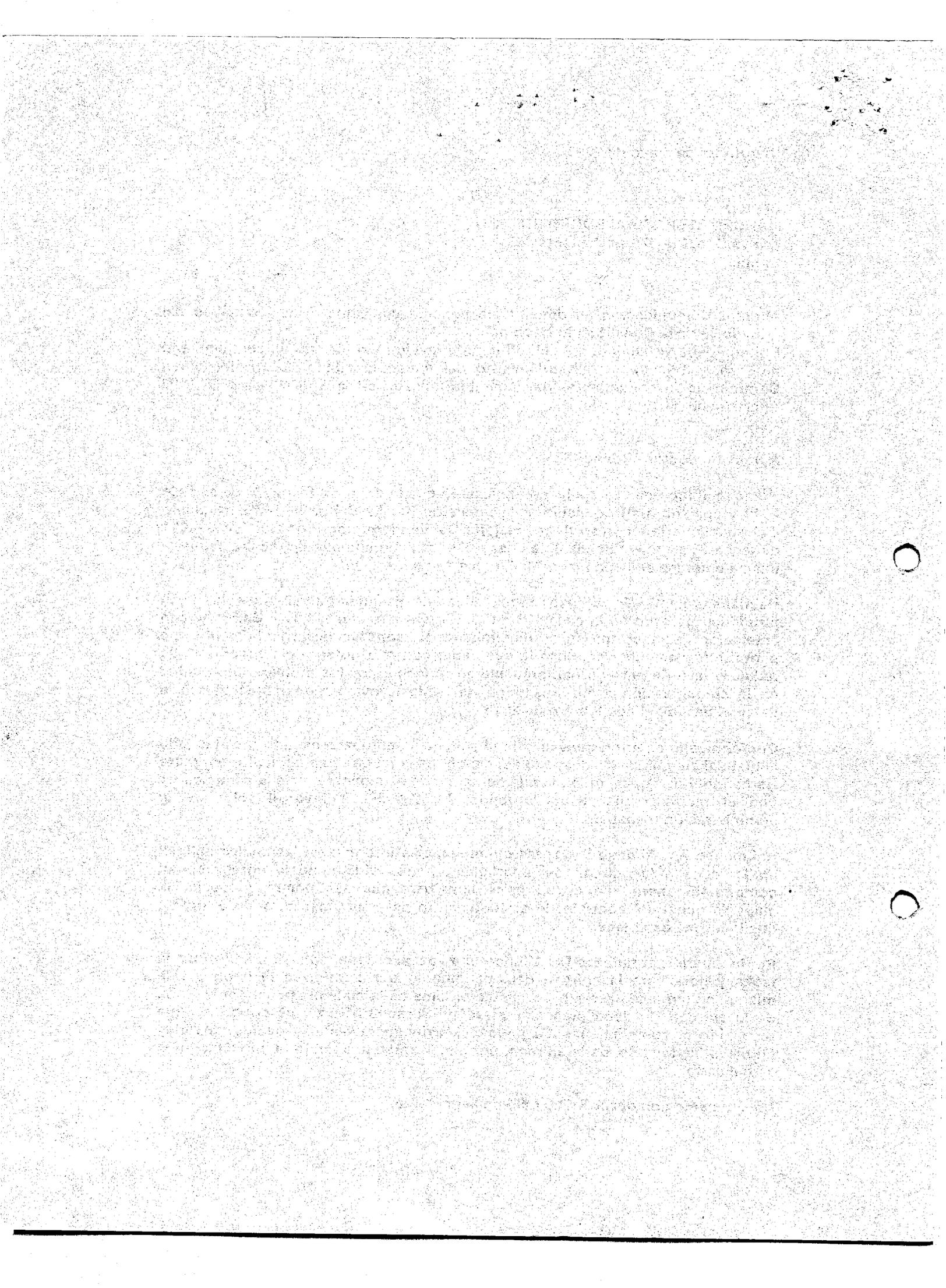
De manera atenta Dr. Alfonso, en mi calidad de arrendataria del inmueble de su propiedad ubicado en la calle 136 a # 58 C-05 Apartamento 601 y Garaje, y con antelación de cinco meses al vencimiento del contrato de arrendamiento, me permito nuevamente comunicarle que dicho contrato no será prorrogado y que requiero hacerle entrega del inmueble en la fecha, por los motivos informados en la comunicación arriba mencionada, y de forma personal presentados a usted el pasado 19 de febrero de 2010

Conforme a lo anterior, nuevamente le solicito y agradezco me informe el estado actual del cumplimiento del pago del canon mensual de arrendamiento, por parte Hernando Ruiz López, quien habita actualmente el inmueble. Vale la pena aclarar que el monto mensual del arriendo \$ 1.200.000 incluye el valor de la administración mensual.

Así mismo, Dr. Alfonso dadas las circunstancias informadas, las cuales obligan en la fecha a la entrega del apartamento, comedidamente le agradezco su comprensión para que de su parte considere que sea posible negociar la cláusula penal del contrato de arrendamiento del apartamento, dado el monto que la misma establece.

Por lo anterior, agradezco Dr. Alfonso una vez acordada con Hernando Ruiz la fecha y hora para la entrega del apartamento del asunto, se le informará la misma, no sin antes revisar con usted el tema de la cláusula penal. En la fecha de la entrega le debe presentar el señor Hernando Ruiz los soportes que respalden el cumplimiento del pago del arriendo mensual y de los servicios públicos hasta el día de la entrega, por encontrarse habitando el inmueble en la actualidad.

De antemano agradezco su atención a la presente,



19

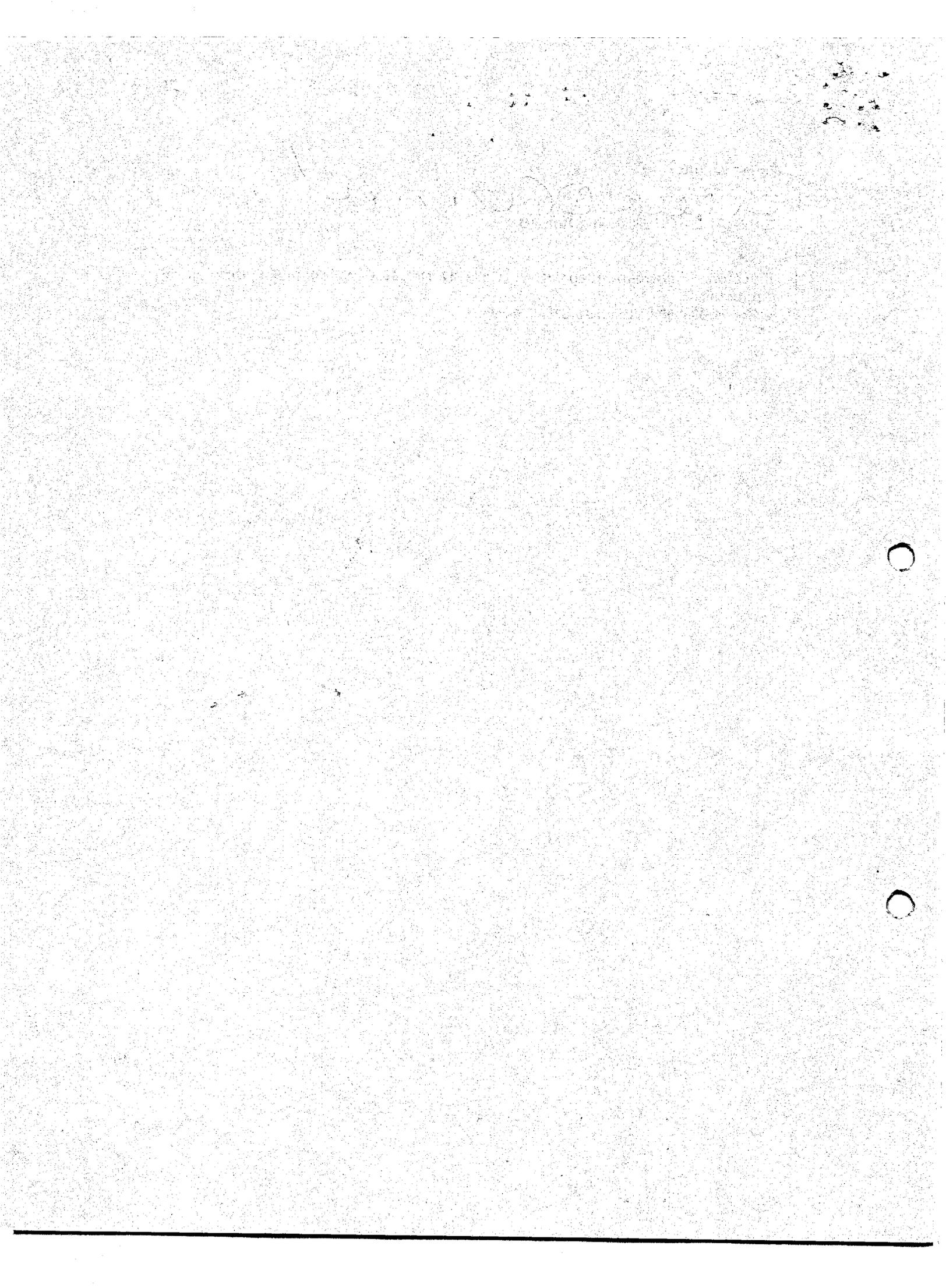
38

Atento saludo,



ESPERANZA GUERRERO OVIEDO

Dirección de correspondencia: Av. Calle 17 No. 65 B -95 Dirección Distrital de Impuestos  
Teléfonos: 3385933 oficina; 3143754600 celular



39

Bogotá, 25 de junio de 2010

Señor:

**HERNANDO JESUS RUIZ LOPEZ**

Calle 136 A No. 58 C 05 apartamento 601

Ciudad

**ASUNTO:** Envío para su firma, comunicación anexa con fecha 25 de junio de 2010, sobre no prórroga del contrato de arrendamiento del apartamento 601 y garaje de la calle 136 A No. 58 C 05 de esta ciudad.

De manera atenta anexa a la presente, le estoy enviando para su firma carta dirigida al arrendador de los inmuebles del asunto, Doctor Manuel Alberto Alfonso Botero, mediante la cual le informamos en calidad de arrendatarios del apartamento 601 y garaje ubicados en la calle 136 A No. 58 C 05, la no prórroga del contrato de arrendamiento en mención, con ocasión del vencimiento de dicho contrato, el cuatro (04) de octubre de 2010, según lo establece el mismo.

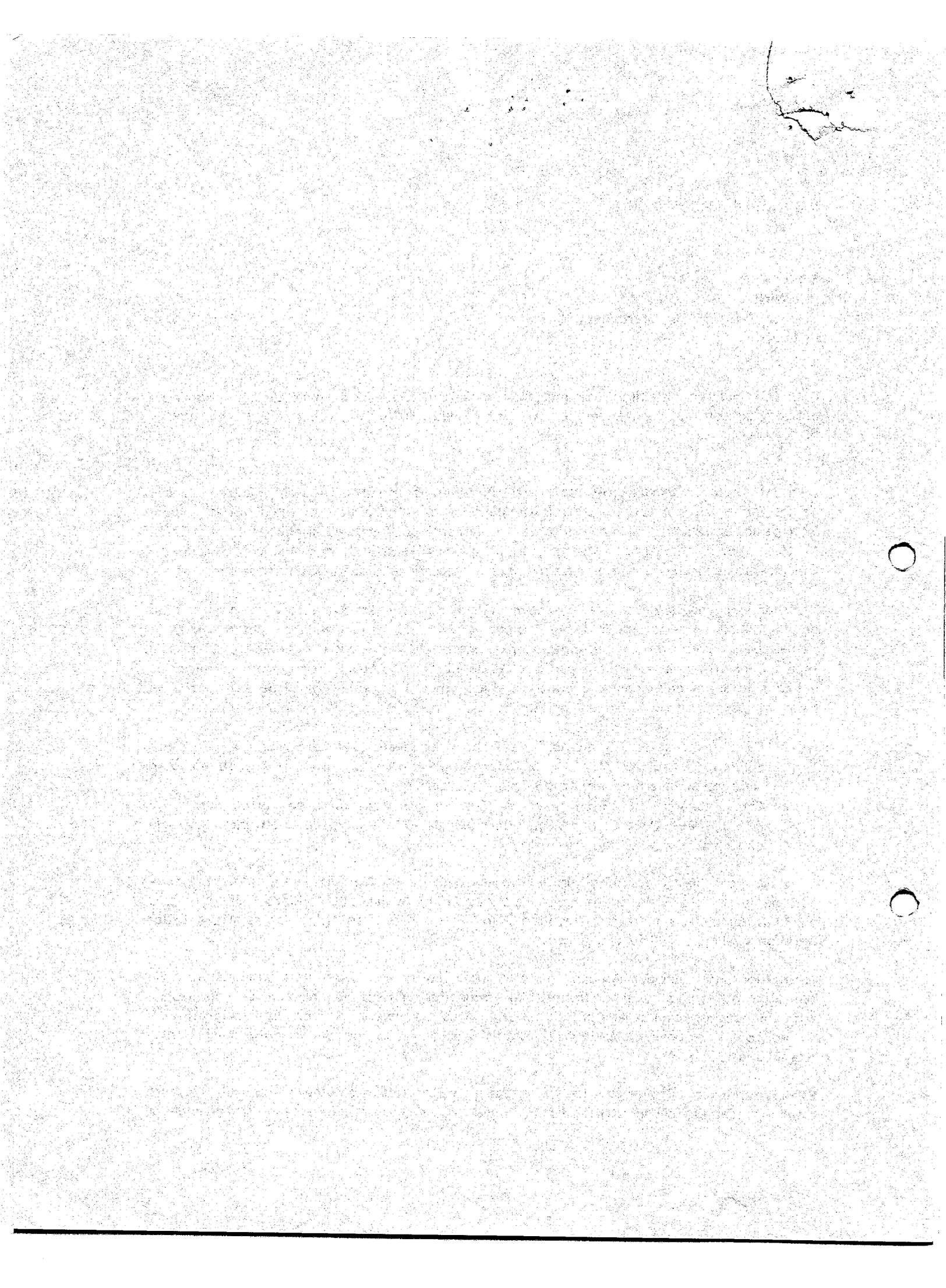
Teniendo en cuenta que el contrato en mención tiene dos arrendatarios usted y yo, en tal sentido en mi calidad de arrendataria de los inmuebles referidos, he enviado con anterioridad, las siguientes comunicaciones al arrendador, para informarle que dada la situación de nuestra separación matrimonial sucedida a partir del 14 de febrero de 2010, le comunico la no prórroga del contrato de arrendamiento, la entrega del los inmuebles, y que a partir de dicha fecha no habito el apartamento 601, y quien continua habitándolo es Hernando Ruiz López:

1. Carta fechada del 23 de abril de 2010 y entregada a la empresa de mensajería Servientrega, guía No. 7143334681 del 03 de mayo de 2010, con constancia de recibo en la dirección del arrendador Kra 19 C No. 88-07 apto 403.
2. Carta fechada del 26 de mayo de 2010 y con constancia de correo certificado RB211370890CO de la Red Postal Nacional, del 02 de junio de 2010 entregada a la dirección del arrendador.

Comedidamente le agradezco que firme la comunicación anexa y me la deje a mi nombre en la portería del edificio 09 del apartamento 601 y garaje de la calle 136 A No. 58 C 05, que usted habita actualmente, a más tardar el lunes festivo 05 de julio de 2010, para remitirla al arrendador Dr. Alfonso, el martes 06 de julio de 2010.

Lo anterior para poder dar cumplimiento a lo que establece el contrato de arrendamiento en la clausula séptima, es su deber informar al arrendador sobre la no prórroga del contrato de arrendamiento con una antelación no menor de tres (03) meses a la fecha de vencimiento del mismo, toda vez que yo ya le informé sobre el particular al arrendador, en las cartas antes relacionadas.

Es importante aclararle nuevamente, que legalmente no puede continuar usando mi nombre como arrendataria del contrato en mención, puesto que he comunicado por escrito al arrendador



sobre la no prórroga del mismo y no existe consentimiento alguno de mi parte para que el contrato se prorrogue con mi nombre en calidad de arrendataria; por lo tanto, como usted es también arrendatario del contrato, es su deber informar por escrito al arrendador sobre la no prórroga de dicho contrato.

Si usted desea continuar con el apartamento como arrendatario como lo ha manifestado, y si así lo considera puede firmar un nuevo contrato, sin seguir utilizándome como arrendataria, ya que con esta situación me ha ocasionado perjuicios.

Espero y agradezco que al vencimiento del contrato en mención se finalice la situación expuesta.

Cordialmente,

*Esperanza Guerrero Oviedo*  
ESPERANZA GUERRERO OVIEDO  
C.C 41.743.585 de Bogotá.

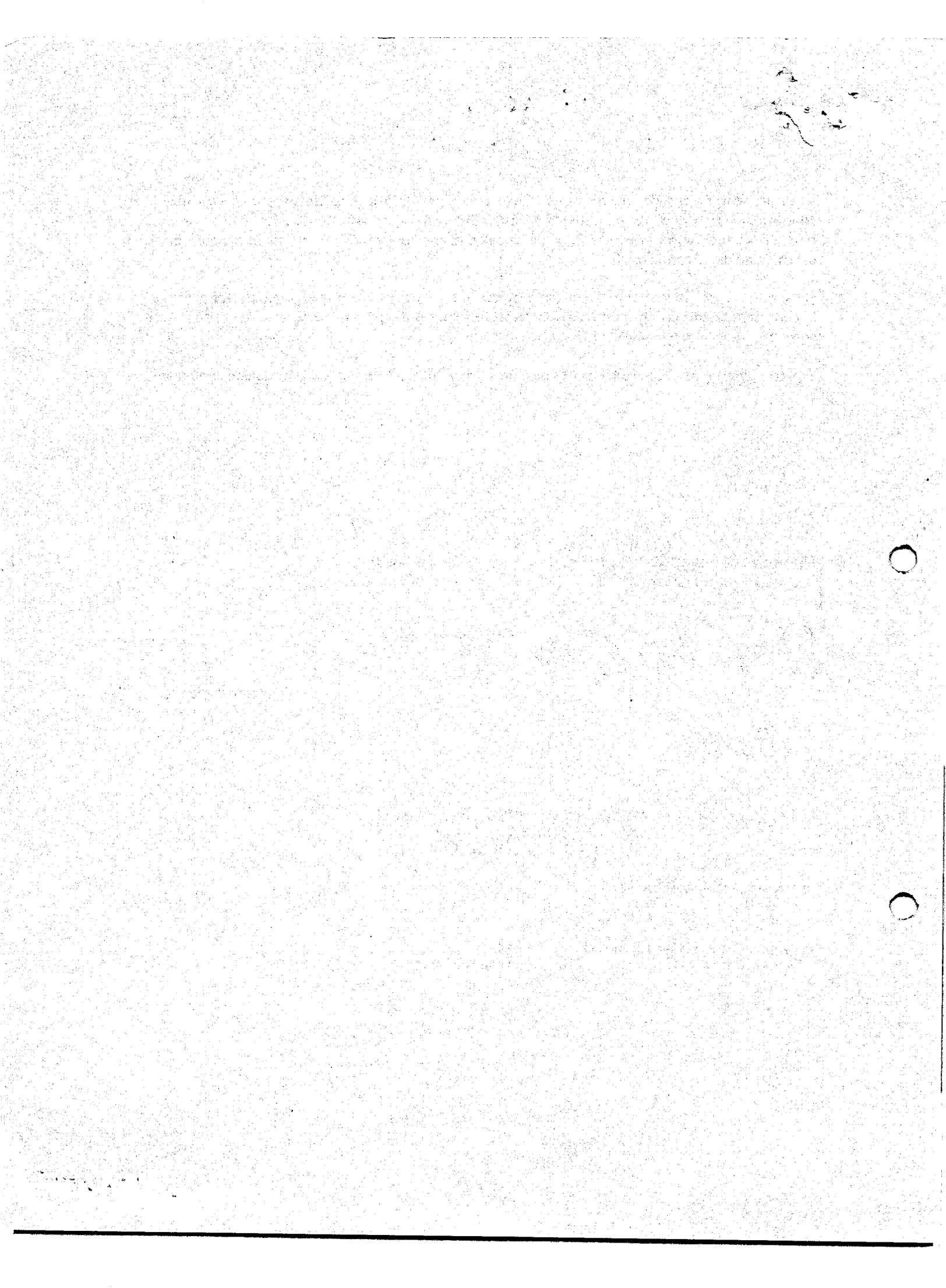
*R Arley Occinonez*

*04/07/10*

04-07-10  
EDIFICIO EL JUNCAL  
TEL: 830.032249-4  
4-642230-038

Anexo: Carta no prórroga (01) folio

Copia: Doctor Manuel Alberto Alfonso Botero - Arrendador



17675  
SERVICIOS FINANCIEROS



**SERVIENTREGA**  
Centro de Soluciones  
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3  
PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co  
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: 770 0200 FAX: 770 0410/360 Ext. 110045  
AUTORIZACIÓN DIAN RESOLUCIÓN No. 310000039128  
FECHA: 2009/04/15 INTERVALO DEL 7-136000001 AL 7-172000000 AUTORIZA

FECHA DEL ENVIO  
07/10/10 2010

**FACTURA DE VENTA No.**  
GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN DIAN 8835 DIC. 18/98.  
AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN DIAN 08698 DE NOV. 24/2003.  
RESPONSABLES Y RETENEDORES I.V.A.



7 152129916

PREFIJO: NÚMERO

DE  
DIRECCIÓN: ESPERANZA SUERREDO OVIEDO  
CALLE 106 NUMERO 59 A- 43 APTO 402 TORRE 3  
TELÉFONO:  
NIT/CC.

PARA  
DIRECCIÓN: MANUEL ALBERTO ALFONSO BOTERO  
CARRERA 19 C NUMERO 68 - 07 APTO 403  
TELÉFONO:  
NIT/CC.

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V	L	A	A	PESO (KILOS)	No. PIEZAS	MODALIDAD DE PAGO

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO  
*Manuel Botero*  
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

HORA  
\$ 5.000 V/R DECLARADO  
\$ 2.700 V/R FLETES  
\$ 300 V/R OTROS  
7 152129916  
V/R TOTAL  
7.000

PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA DE VENTA CONFORME A LOS ARTICULOS 772 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO.  
LAS MERCANCÍAS QUE SE HAN TRANSPORTADO, SON DE DIFERENTE NATURALEZA Y DE TODAS MANERAS, OBJETOS DE COMERCIO LÍCITO.  
EL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO ES A LA VISTA Y CAUSA DE INTERESES POR MOROSIDAD A PARTIR DEL 30. DIA SIGUIENTE DE SU PRESENTACIÓN PARA EL COBRO, A LA TASA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.  
EL REMITENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE HA SIDO EJECUTADO POR SERVIENTREGA A SATISFACCIÓN.

DOCUMENTO AUTENTICADO



33 41

Bogotá, 25 de junio de 2010

Doctor:  
**MANUEL ALBERTO ALFONSO BOTERO**  
Kra 19 C No.88-07 apartamento 403  
Ciudad

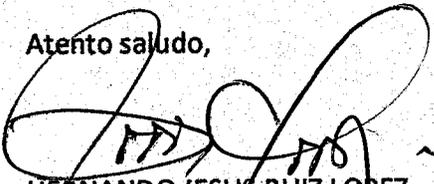
Asunto: No prórroga del contrato de arrendamiento de los inmuebles ubicados en la calle 136 A No. 58 C 05 apartamento 601 y garaje.

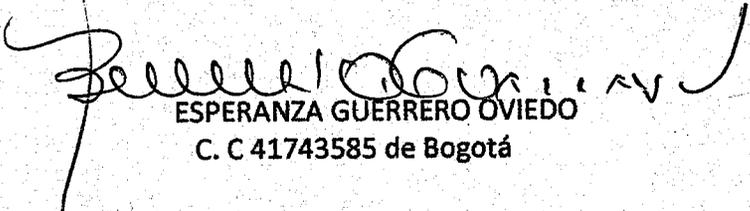
Apreciados señores:

De manera atenta nos permitimos informarle que el contrato de arrendamiento del apartamento 601 y garaje respectivo, ubicados en calle 136 A No. 58 C 05 de esta ciudad, celebrado con usted y cuyo vencimiento según el mismo contrato es el 04 de octubre de 2010, no será prorrogado por parte de nosotros como arrendatarios.

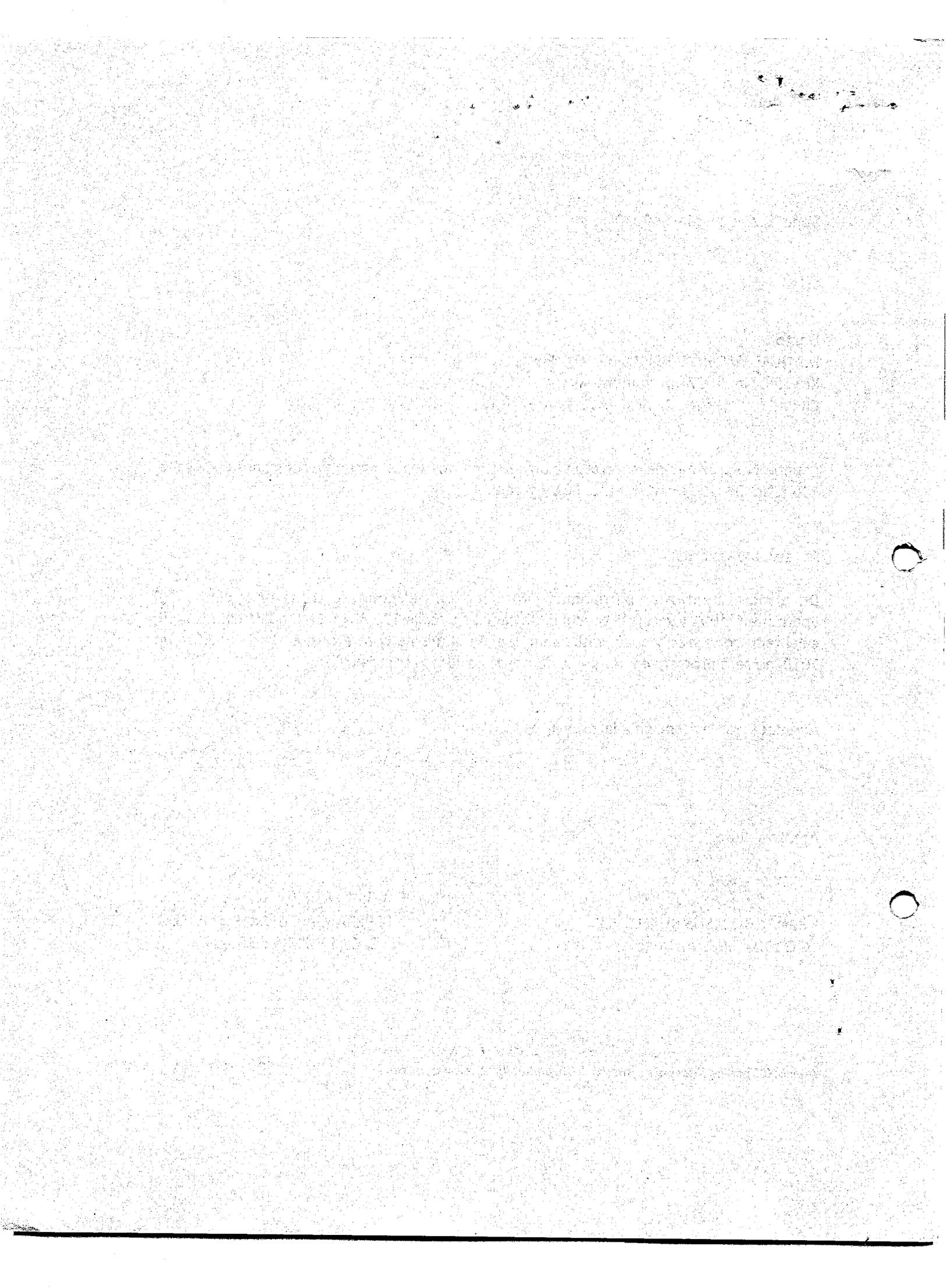
Agradecemos la atención a la presente,

Atento saludo,

  
HERNANDO JESUS RUIZ LOPEZ  
C.C 19.145.989 de Bogotá

  
ESPERANZA GUERRERO OVIEDO  
C. C 41743585 de Bogotá

Anexo: (03) folios fotocopia contrato de arrendamiento mencionado.





**SERVIENTREGA**  
 Centro de Soluciones  
**SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.513.330-3**  
 PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co  
 LINEA SERVICIO AL CLIENTE: 770 0200 FAX: 770 0410089 Ext. 110045  
 AUTORIZACIÓN DIAN RESOLUCIÓN No. 310000039128  
 FECHA: 2009/04/15 INTERVALO DEL 7-136000061 AL 7-172000000 AUTORIZA

FECHA DEL ENVÍO  
 05/10/2010

**FACTURA DE VENTA No.**  
 GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN DIAN 8836 DIC. 18/98.  
 AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN DIAN 03698 DE NOV. 24/2003.  
 RESPONSABLES Y RETENEDORES I.V.A.



**7 146088250**

42

ORIGEN: BOGOTÁ D.C. (CUNOTN)  
 DESTINO: BOGOTÁ D.C. (CUNOTN)

\*PREFJO: MANUEL ALBERTO ALFONSO BOTERO  
 NÚMERO: 152807  
 Dirección: CRA 19C N 82-07 APT 403

DE: ESPERANZA OLIVERO  
 Dirección: CRA 19C N 82-07 APT 403  
 Teléfono: 154456456  
 NIT./CC: 154456456

PARA: MANUEL ALBERTO ALFONSO BOTERO  
 Dirección: CRA 19C N 82-07 APT 403  
 Teléfono: 154456456  
 NIT./CC: 152807

REC. EN SERVIENTREGA: MOSEMI  
 ENT. SERVIENTREGA: 001  
 REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO: *[Firma]*

EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD  
 NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO: *[Firma]*

HORA: 1  
 PESO (KILOS): 1  
 No. PIEZAS: 5.000  
 MODALIDAD DE PAGO: CONTADO/ESTANDBAR/31 ETC  
 \$ 2.700 V/R FLETES  
 \$ 5.000 V/R DECLARADO  
 \$ 300 V/R OTROS  
**7 146088250**  
 7144108750  
**REMITENTE**

V/R TOTAL  
 3.000

IMPRESO POR LEGIS NIT. 860.001.998-9 TEL: 4 255 255 • 2009/04/23

PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA DE VENTA CUANDO SE EMITE EN MONEDA NACIONAL Y SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO  
 LAS MÉRITAS QUE SE TRANSPORTAN, SON DE DIFERENTE NATURALEZA Y DE 1034 MANERAS, OBJETOS DE COMERCIO INTERNO  
 EL TIEMPO DE ESTE INSTRUMENTO ES LA VELOCIDAD Y CAUSA DE INTERÉS POR HORAS A PARTIR DEL 30 DIA SIGUIENTE DE SU PRESENTACIÓN PARA EL COBRO, A LA TASA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.  
 EL REMITENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE HA SIDO EJECUTADO POR SERVIENTREGA A SATISFACCIÓN.



43



7 146088243

**FACTURA DE VENTA No.**  
 GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN DIAN 8336 DIC. 18/98  
 AUTORRETEENEDORES RESOLUCIÓN DIAN 0968 DE NOV. 24/2003  
 RESPONSABLES Y RETENEDORES S.A.

FECHA DEL ENVÍO 03/10/2010	DESTINO
ORIGEN BOGOTÁ D.C. CIUDAD DE BOGOTÁ	PARA DESTINATARIO



**SERVIENTREGA**  
 Grupo de Soluciones  
 SERVENTREGA S.A. NIT. 900.512.330-3  
 PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA Av. 6 No. 34-11 www.servientrega.com.co  
 LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: 770 0200 FAX: 770 0410380 Ext. 110045  
 AUTORIZACIÓN DIAN RESOLUCIÓN No. 5100030039128  
 FECHA: 2013/04/15 INTERVALO DEL 7-135000001 AL 7-172000000 AUTORIZA

Dirección: CALLE 19 - CA - 83-07 APD - 003

Teléfono: 770 0200

NIT/CC: 900.512.330-3

MODALIDAD DE PAGO

No. PIEZAS

PESO (KILOS)

V/R FLETES

V/R OTROS

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

DIRECCIÓN DE VENTA

Teléfono:

NIT/CC:

MODALIDAD DE PAGO

No. PIEZAS

PESO (KILOS)

V/R FLETES

V/R OTROS

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

DIRECCIÓN DE VENTA

Teléfono:

NIT/CC:

MODALIDAD DE PAGO

No. PIEZAS

PESO (KILOS)

V/R FLETES

V/R OTROS

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

DIRECCIÓN DE VENTA

Teléfono:

NIT/CC:

MODALIDAD DE PAGO

No. PIEZAS

PESO (KILOS)

V/R FLETES

V/R OTROS

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

DIRECCIÓN DE VENTA

Teléfono:

NIT/CC:

MODALIDAD DE PAGO

No. PIEZAS

PESO (KILOS)

V/R FLETES

V/R OTROS

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

DIRECCIÓN DE VENTA

Teléfono:

NIT/CC:

MODALIDAD DE PAGO

No. PIEZAS

PESO (KILOS)

V/R FLETES

V/R OTROS

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

DIRECCIÓN DE VENTA

Teléfono:

NIT/CC:

MODALIDAD DE PAGO

No. PIEZAS

PESO (KILOS)

V/R FLETES

V/R OTROS

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

DIRECCIÓN DE VENTA

Teléfono:

NIT/CC:

MODALIDAD DE PAGO

No. PIEZAS

PESO (KILOS)

V/R FLETES

V/R OTROS

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

DIRECCIÓN DE VENTA

Teléfono:

NIT/CC:

MODALIDAD DE PAGO

No. PIEZAS

PESO (KILOS)

V/R FLETES

V/R OTROS

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

DIRECCIÓN DE VENTA

Teléfono:

NIT/CC:

MODALIDAD DE PAGO

No. PIEZAS

PESO (KILOS)

V/R FLETES

V/R OTROS

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

DIRECCIÓN DE VENTA

Teléfono:

NIT/CC:

MODALIDAD DE PAGO

No. PIEZAS

PESO (KILOS)

V/R FLETES

V/R OTROS

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

DIRECCIÓN DE VENTA

Teléfono:

NIT/CC:

MODALIDAD DE PAGO

No. PIEZAS

PESO (KILOS)

V/R FLETES

V/R OTROS

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

DIRECCIÓN DE VENTA

Teléfono:

NIT/CC:

MODALIDAD DE PAGO

No. PIEZAS

PESO (KILOS)

V/R FLETES

V/R OTROS

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

DIRECCIÓN DE VENTA

Teléfono:

NIT/CC:

MODALIDAD DE PAGO

No. PIEZAS

PESO (KILOS)

V/R FLETES

V/R OTROS

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

DIRECCIÓN DE VENTA

Teléfono:

NIT/CC:

MODALIDAD DE PAGO

No. PIEZAS

PESO (KILOS)

V/R FLETES

V/R OTROS

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

\$ 2.700

\$ 3.000

DIRECCIÓN DE VENTA

Teléfono:

NIT/CC:

MODALIDAD DE PAGO

No. PIEZAS

PESO (KILOS)

V/R FLETES



26 44

Bogotá, 02 de julio de 2010

Doctor:

**MANUEL ALBERTO ALFONSO BOTERO**

Kra. 19 C No.88-07 apartamento 403

Ciudad

Asunto: Terminación unilateral del contrato de arrendamiento con fecha de vencimiento 04 de octubre de 2010, correspondiente a los inmuebles ubicados en la calle 136 A No. 58 C 05 apartamento 601 y garaje de esta ciudad, firmado por las partes.

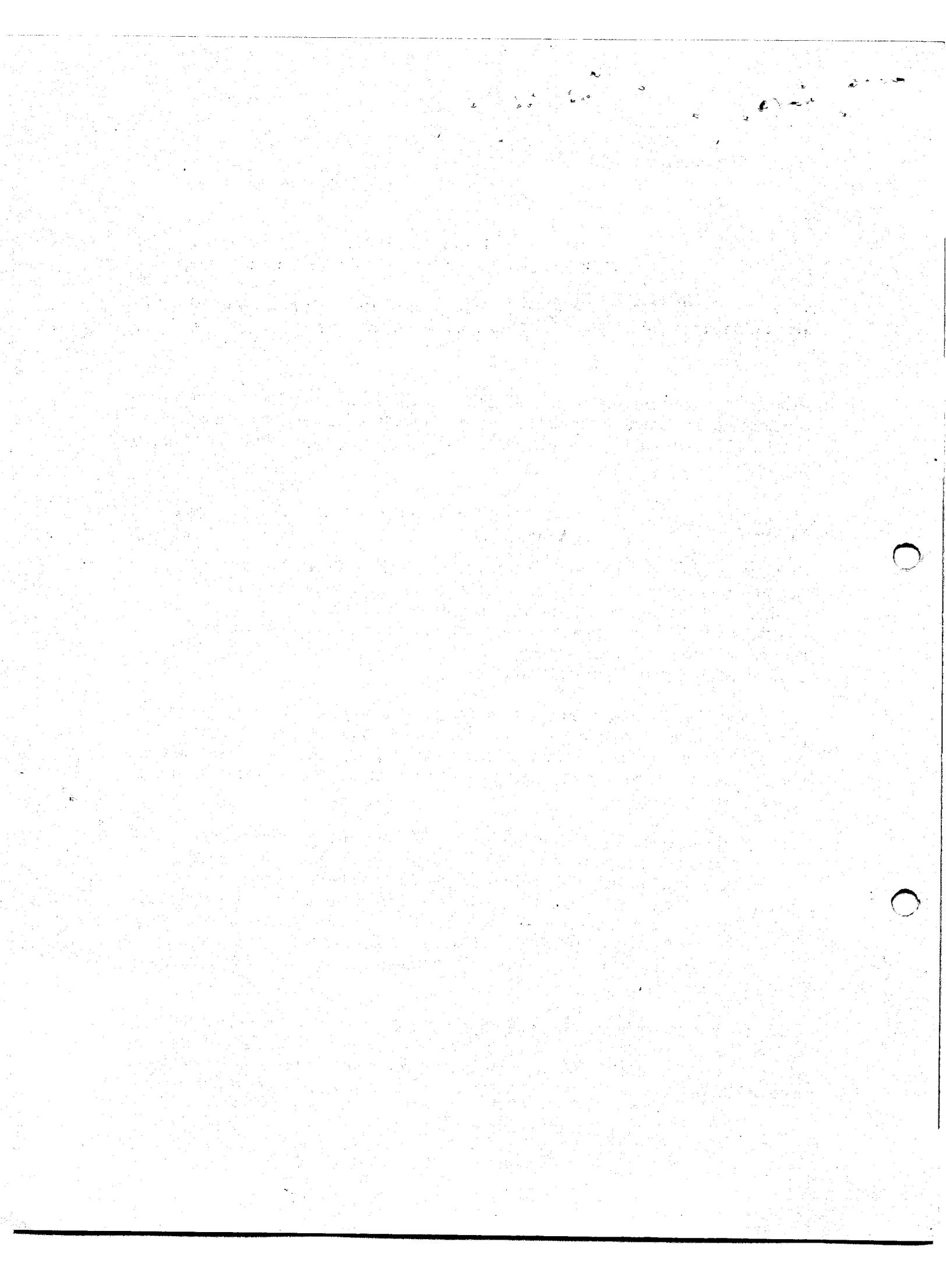
Apreciado doctor:

De acuerdo a la Ley de Arrendamientos 820 de 2003, artículo 24 numeral 3, y a la cláusula séptima numeral 5 del contrato de arrendamiento del asunto, es mi voluntad dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento del apartamento 601 y garaje respectivo, ubicados en la calle 136 A No. 58 C 05 de esta ciudad, en la fecha de vencimiento que establece el mismo, el cuatro (04) de octubre de 2010, firmado por las partes.

Así mismo, le reitero lo expresado en las siguientes comunicaciones que fueron remitidas a usted, en particular, en lo que compete a la terminación unilateral del contrato, con las cuales manifiesto mi adhesión a la Ley, respecto del previo aviso por escrito al arrendador con antelación no menor de tres meses a la referida fecha de vencimiento:

1. Carta fechada del 23 de abril de 2010, que le fue remitida mediante la empresa de mensajería Servientrega, guía No. 7143334681, con constancia de recibo el 04 de mayo de 2010 en la dirección del arrendador Kra 19 C No. 88-07 apto 403, sello del edificio El Juncal. Fotocopia anexa.
2. Carta fechada del 26 de mayo de 2010 y con constancia de correo certificado RB211370890CO de la Red Postal Nacional, del 02 de junio de 2010 entregada a la dirección del arrendador Kra 19 C No. 88-07 apto 403. Fotocopia anexa.

De otra parte, le envié Dr. Alfonso Botero copia de la comunicación remitida el 04 de julio de 2010 al otro arrendatario señor Hernando Ruiz López, a la calle 136 A No. 58 C 05 apartamento 601 de esta ciudad, con constancia de recibo del 04 de julio 2010 por el encargado de la portería de dicha dirección señor R Arley



ET YT

Quiñones; también le fue remitida mediante la empresa de mensajería Servi entrega con guía No.7146088243 el 06 de julio de 2010 Fococopias anexas.

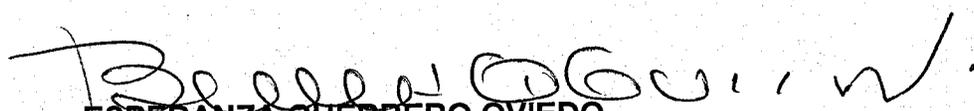
Teniendo en cuenta que no hago uso del apartamento 601 y garaje respectivo del contrato que nos ocupa, a partir del 14 de febrero de 2010, situación que le he manifestado de forma personal, telefónica y por escrito en las comunicaciones relacionadas, por las razones expresadas a usted también personalmente el 19 de febrero de 2010, telefónicamente y por escrito, reitero que mi voluntad y la decisión de la terminación unilateral del contrato de arrendamiento en mención, es irrevocable.

Para la entrega del apartamento 601 y garaje correspondiente, le agradezco Dr Manuel Alfonso me comunique la hora y fecha en que levantarán el acta de entrega, si usted considera que debo estar presente, toda vez que como le he informado no habito ni hago uso de los inmuebles desde el 14 de febrero de 2010, por lo tanto, le agradezco me exima de estar presente en dicho evento.

Así mismo, Dr. Alfonso si es su interés continuar con el otro arrendatario señor Hernando Ruiz López, será necesario que celebren un nuevo contrato de arrendamiento, si así usted lo considera.

De antemano agradezco la atención a la presente,

Atento saludo,



**ESPERANZA GUERRERO OVIEDO**  
C. C 41743585 de Bogotá

Dirección de correspondencia: Calle 136 No. 59 A 43 apartamento 402 Torre 03.  
Ciudad  
Teléfonos: 3143754600-6036004

Anexo: Lo anunciado en \_\_\_ folios.



46

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA.**

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá, Sábado 3 de octubre de 2009

**ARRENDADOR**

Nombre: **Manuel Alberto Alfonso Botero**  
Identificación: **C.C. 17.156.575 de Bogotá**

**ARRENDATARIOS**

1. Nombre: **Hernando Jesús Ruiz López**  
Identificación: **C.C. No. 19.145.989 de Bogotá**
2. Nombre: **Esperanza Guerrero Oviedo**  
Identificación: **C.C. No. 41.743.585 de Bogotá**

Dirección de los inmuebles: **Calle 136 a # 58 c – 05 Apartamento 601.**  
**Calle 136 a # 58 c – 05 Garaje.**

Precio o canon: **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.200.000) INCLUIDA LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN**, canon pactado hasta el **TRES (3)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIEZ (2010)**, a partir de el **CUATRO (4)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIEZ (2010)** este será incrementado en el índice aprobado por el gobierno como incremento para bienes de vivienda del sector urbano.

Avalúo Catastral: Apartamento 601 \$ \_\_\_\_\_  
Garaje \$ \_\_\_\_\_

Termino de duración del contrato: **UN AÑO (1 año)**

Fecha de iniciación del contrato: **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2.009)**

El inmueble consta de los servicios de: **AGUA, ENERGÍA, GAS, TELEFONO** cuyo pago corresponde a él **ARRENDATARIO**.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

**PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario, el goce del inmueble urbano, destinado a vivienda, a título de mera tenencia, con linderos determinados en la cláusula décima cuarta de este contrato, junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado.

**SEGUNDA PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** el arrendatario se obliga a pagar al arrendador o a su orden, por el goce del inmueble y demás elementos el precio

acordado en **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE VALOR QUE INCLUYE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN** dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles de cada periodo contractual, es decir cinco (5) días hábiles posteriores al cuatro (4) de cada mes. El canon será incrementado anualmente, desde el cuatro (4) de octubre de 2010 de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagara en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de su pago, es decir cuando el banco haga el respectivo abono en cuenta del arrendador, circunstancia esta que deberá prever el arrendatario, para el cumplimiento del termino de pago del canon de arrendamiento. El pago se hará mediante consignación o transferencia bancaria en la cuenta de ahorros número 26502305582 del banco COLMENA a nombre de Manuel Alberto Alfonso Botero.

**TERCERA DESTINACIÓN:** el arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de el y su familia, el cual no podrá cambiar, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privado, requerimiento a los cuales renuncia expresamente el arrendatario.

**CUARTA RECIBO Y ESTADO:** el arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado.

**QUINTA REPARACIONES:** el arrendatario, tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras, sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables, no locativas, que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuera mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el valor total.

#### **SEXTA OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:**

a) Del arrendador:

1. El arrendador hizo entrega material del inmueble, al arrendatario, el día **TRES (3), del mes de OCTUBRE del año DOS MIL NUEVE (2009)**, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y puso a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, el cual fue entregado al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso, que el arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento.
2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Librara al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble.
4. Efectuara las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas, pero solo, cuando estas provengan de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por

tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal, el arrendador hará entrega al arrendatario, de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble.

5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda.

6. Expedir comprobante escrito, en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente.

7. Las demás obligaciones contenidas en la ley.

b) Del arrendatario:

1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido, en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003.

2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato.

3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso.

4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen.

5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en el que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo, poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios, totalmente al día, y a paz y salvo, con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas y que lleguen posteriormente pero causadas en la vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso por las partes. El arrendatario se obliga a dar aviso de tal hecho al arrendador con antelación a su decisión.

6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hicieren serán de propiedad de este.

**SÉPTIMA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes:

I. Por parte del arrendador:

1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo.

2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador.

4. Las mejoras, cambios y aplicaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.

5. La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía.

6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen.

7. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prorrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas todas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.

8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) la plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b), y c), el arrendador acompañará al aviso la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

## II. Por parte del arrendatario:

1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o por que incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario.

2. La incursión reiterada del arrendador en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva.

3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley o el contrato.

4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prorrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble: si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega

provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del pre aviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: no obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna.

**OCTAVA MORA:** cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

**NOVENA CLÁUSULA PENAL:** salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de **TRES (3)** salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento, el ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el ARRENDATARIO, la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL ARRENDATARIO renuncian desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula.

**DÉCIMA PRORROGA:** el presente contrato se entenderá prorrogado en **IGUALES CONDICIONES** y en anualidades sucesivas a partir del **CUATRO (4)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIEZ (2.010)**, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley (art. 6 ley 820 de 2003).

**DÉCIMA PRIMERA GASTOS:** los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de **EL ARRENDADOR COMO EL ARRENDATARIO EN PARTES IGUALES.**

**DÉCIMA SEGUNDA DERECHO DE RETENCIÓN:** en todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, este no podrá ser privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte del arrendador.

**DÉCIMA TERCERA:** el arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos y a el avalúo catastral.

**DÉCIMA CUARTA LINDEROS DEL INMUEBLE:** Los linderos del inmueble serán los contenidos en las escrituras públicas de adquisición de los inmuebles las cuales se encuentran registradas en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

**DÉCIMA QUINTA:** las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones.

**ARRENDADOR**

Nombre: **Manuel Alberto Alfonso Botero**  
Dirección de Notificación: **Carrera 19 c # 88 - 07 Apto 403**  
Teléfono: **8102425**

**ARRENDATARIOS**

Nombre: **Hernando Jesús Ruiz López**  
Dirección de Notificación: **Calle 136 a # 58 c - 05 Apto 601.**  
Teléfono: **6247436**

Nombre: **Esperanza Guerrero Oviedo**  
Dirección de Notificación: **Calle 136 # 58 c - 05 Apto 601.**  
Teléfono: **6247436**

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **TRES (03)**, del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL NUEVE (2009)**.

**ARRENDADOR**

*Por Poder*  
*Leonora Alfonso Puelva*  
*52.377.393 Bta*  
Manuel Alberto Alfonso Botero  
C.C. 17.156.575 de Bogotá

**ARRENDATARIO**

*[Firma]*  
Hernando Jesús Ruiz López  
C.C. No. 19.145.989 de Bogotá

**ARRENDATARIO**

*[Firma]*  
Esperanza Guerrero Oviedo  
C.C. No. 41.743.585 de Bogotá

*La fecha de iniciación sera el 5 de Octubre de 2009*

*El arrendador se compromete a reemplazar el contrato de arriendo cuando haya al país*

Bogotá, 03 de febrero de 2020

Señores

MANUEL ALBERTO ALFONSO BOTERO Y LEONOR RUEDA DE ALFONSO  
Carrera 21 # 107-38 apartamento 502  
Ciudad

Referencia: PROCESO 2019-1098- RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE: MANUEL ALBERTO ALFONSO BOTERO Y LEONOR RUEDA DE ALFONSO –  
CONTRA: HERNANDO DE JESUS RUIZ LOPEZ Y ESPERANZA GUERRERO OVIEDO

Por medio de este escrito, manifiesto a ustedes y solicito desvincular del proceso 2019-1098 a la señora ESPERANZA GUERRERO OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía # 41.743.585 de Bogotá, toda vez que asumo la responsabilidad y las consecuencias de todo tipo, económico, judicial, costas del proceso mencionado, puesto que me separe de cuerpo y bienes de la señora Guerrero, como consta en la Escritura # 01081 del 16 de Julio del año 2010, y manifiesto que ella no ha vivido en el apartamento objeto del proceso de la referencia, desde el 14 de febrero de 2010, fecha en que se finalizó nuestra relación de pareja y por lo tanto, ella se fue del apartamento e iniciamos el trámite referido en la escritura # 01081, antes mencionada.

Como quiera que solicito la desvinculación de la señora Guerrero Oviedo del proceso en referencia, también solicito que las medidas cautelares decretadas y practicadas le sean levantadas de forma inmediata, como también lo expreso en la contestación de la demanda, cuando manifiesto en el punto Segundo de Detalles y Propuesta, que la señora Guerrero Oviedo sea desvinculada del presente proceso, porque ella no vivió conmigo ni habito el apartamento objeto del proceso, desde el 14 de febrero de 2010, hecho ampliamente conocido e informado verbalmente y por escrito al arrendador.

Como lo informe en mi respuesta a la demanda, la señora Guerrero le manifestó al propietario al doctor Manuel Alberto Alfonso Botero, su decisión de dejar de aparecer en el contrato de arrendamiento del apartamento objeto de este proceso, con las siguientes comunicaciones que la señora Guerrero me hace llegar a la firma de la presente comunicación:

1. Carta del 23 de abril del año 2010, que le fue remitida mediante la empresa de mensajería Servientrega, con guía No.7143334681. Fotocopia anexa.
2. Carta de fecha 26 de mayo del año 2010 con constancia de correo certificado RB211370890CO de la red Postal Nacional, del 02 de junio de 2010, entregada a la dirección del arrendador Kra 19 C no. 88-07 apartamento 403. Fotocopia anexa.
3. Carta del 25 de junio del año 2010, que le fue remitida al señor Hernando de Jesús Ruiz López. Fotocopia anexa.



*[Handwritten mark]*



ESPACIO EN BLANCO

50  
32



4. Carta del 02 de julio del año 2010 con guía de entrega de Servientrega No. 7146088250 del 06-07 de 2010. Fotocopia anexa.

En las comunicaciones mencionadas, la señora Guerrero informa al propietario que no vive en el apartamento objeto del proceso, desde febrero 14 de 2010 y que no hará parte del contrato de arrendamiento, ni de prorrogación alguna relacionada con el mencionado apartamento, así como, solicita concretar e informar fecha para hacer entrega del inmueble en mención. A las comunicaciones relacionadas, nunca el propietario realizó ni entregó respuesta alguna a la señora Guerrero.

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,

Hernando Jesús Ruiz López  
C.C. 19.145.984

Anexo lo anunciado: (10) folios



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:  
**HERNANDO JESUS RUIZ LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019145984, presentó el documento dirigido a autoridad competente y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

**NOTARIA**  
Firma autógrafa:   
Código Único de Transacción: 5880eyiy71g

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**MARIA INES PANTOJA PONCE**  
Notaria sesenta y nueve (69) del Circulo de Bogotá D.C.  
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5880eyiy71g

**DE BOGOTÁ**







**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-986854**

Pagina 1

Impreso el 07 de Febrero de 2020 a las 11:57:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 22-08-1986 RADICACION: 1986-86210 CON: SIN INFORMACION DE: 07-05-1993  
CODIGO CATASTRAL: AAA0122TJZE COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
APARTAMENTO NUMERO 601.LOCALIZADO EN EL SEXTO PISO. TIENE UN AREA PRIVADA DE 81.60 M.2. CONSTA DE: SALON COMEDOR, COCINA, ROPAS, HALL DE ALCOBAS, TRES ALCOBAS (LA PRINCIPAL CON BA/O) Y UN BA/O. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 2.27%.  
NOTA: DENTRO DEL APARTAMENTO SE ENCUENTRAN DOS BUITRONES Y DOS COLUMNAS ESTRUCTURALES PROPIEDAD COMUN CON UN AREA DE 0.90 M.2. LA CUAL SE HA DESCONTADO DE LA DEL APARTAMENTO. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA NUMERO 2698 DEL 10-07-86 NOTARIA 18 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84.

**COMPLEMENTACION:**  
QUE CONSTRUCCIONES PAL LTDA ADQUEIRIO POR COMPRA A HERMANAS MISIONERAS AGUSTINIANAS RECOLETAS, SEGUN ESCRITURA 1650 DEL 06-05-74 NOTARIA 14 DE BOGOT. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BLANCA TORRES DE LUQUE SEGUN ESCRITURA 1239 DEL 04-60 NOTARIA 1A DE BOGOTA ALARADA EN CUANTO A LINDEROS POR ESCRITURA 2536 DEL 08-07-60 NOTARIA 1A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROQUE FORERO MARI/O SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4 C.CTO. DE BOGOTA DEL 25-03-47.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: SIN INFORMACION  
1) CARRERA 53 B 136A-04 APARTAMENTO 601 PISO 6 EDIFICIO COLINA CAMPESTRE N. 9  
2) CL 136A 58C 05 AP 601 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
562195

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 22-04-1986 Radicacion: 1986-48406 VALOR ACTO: \$ 100.000.000,00  
Documento: ESCRITURA 1302 del: 18-04-1986 NOTARIA 18A de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CONSTRUCCIONES PAL LTDA 60023698 X  
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS 60035827

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 21-07-1986 Radicacion: 1986-86210 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 2698 del: 10-07-1986 NOTARIA 18A de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
A: CONSTRUCCIONES PAL LTDA 60023698 X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 03-09-1986 Radicacion: 1986-109476 VALOR ACTO: \$  
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 4571 del: 15-08-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 35 APTOS. ASI: 101 A 105 - 201 A 206 302 A 306 - 401 A 406 -- 501 A 506 - 601 A 606.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-986854**

Pagina 2

Impreso el 07 de Febrero de 2020 a las 11:57:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: CONSTRUCCIONES PAL LTDA.

X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 12-03-1987 Radicacion: 1987-33625 VALOR ACTO: \$ 7,893,000.00

Documento: ESCRITURA 392 del: 16-02-1987 NOTARIA 18A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCCIONES PAL LTDA

A: RUEDA DE ALFONSO LEONOR

60023698

41458978

X

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 12-03-1987 Radicacion: 1987-33625 VALOR ACTO: \$ 5,130,000.00

Documento: ESCRITURA 392 del: 16-02-1987 NOTARIA 18A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RUEDA ALFONSO LEONOR

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

X

60035827

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 04-02-1988 Radicacion: 1988-18006 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0128 del: 21-01-1988 NOTARIA 18A de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"

A: CONSTRUCCIONES "PAL LTDA".

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 06-02-2004 Radicacion: 2004-9139 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1140 del: 12-03-2003 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 2698 DEL 10-07-86 NOT. 18 DE BOGOTA EN CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: EDIFICIO COLINA CAMPESTRE NUMERO 9

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 06-02-2004 Radicacion: 2004-9150 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6418 del: 30-12-2003 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC 1140 DEL 12-03-2003 NOT 18 DE BOGOTA EN CUANTO A CITAR MATRICULA FALTANTE Y PROTOCOLIZAR ACTA ASAMBLEA GENERAL CON QUORUM REQUERIDO (OTRO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: EDIFICIO COLINA CAMPESTRE #9

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 20-05-2010 Radicacion: 2010-42512 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 908 del: 20-05-2010 JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CONFORME CON LO SE/ALADO EN EL NUMERAL 1 DE ART. 681 DE C.P.C. TENIENDO EN CUANTA LA PRELACION DE EMABRGOS LABORALES SEGUN LA LEY SUSTANCIAL ( ART. 542 C.P.C. Y 157 C.P.T.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-986854**

52  
39

Pagina 3

Impreso el 07 de Febrero de 2020 a las 11:57:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Y SS) (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PORTELA GONGORA YECID 93081213  
A: RUEDA DE ALFONSO LEONOR 41458978 X

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 09-12-2011 Radicacion: 2011-99401 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 2003 del: 29-09-2011 JUZGADO 16 LABORAL DEL C/TO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF 225/08

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PORTELA GONGORA YECID 93081213  
A: RUEDA DE ALFONSO LEONOR 41458978

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 18-08-2016 Radicacion: 2016-56740 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 5660686981 del: 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 01-03-2017 Radicacion: 2017-13912 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 5660135971 del: 28-02-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*12\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

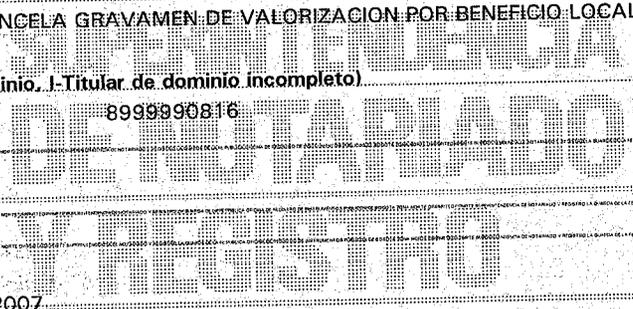
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-986854**

Pagina 4

Impreso el 07 de Febrero de 2020 a las 11:57:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

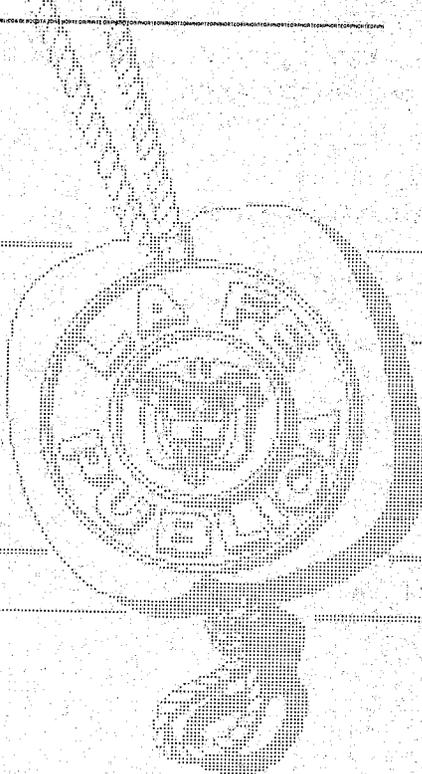
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA187 Impreso por:CAJBA187

TURNO: 2020-64913

FECHA: 07-02-2020

La Registradora Principal : AURA:ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

Señora  
 JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
 E. S. D.

REFERENCIA:	ENTREGA DE LOS INMUEBLES
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO PROCESO 2.019 01098
DEMANDANTES:	MANUEL ALBERTO ALFONSO BOTERO LEONOR RUEDA DE ALFONSO
DEMANDADOS:	HERNANDO DE JESUS RUIZ LOPEZ ESPERANZA GUERRERO OVIEDO

**MANUEL ALBERTO ALFONSO BOTERO**, con cédula de ciudadanía 17.156.575, con tarjeta profesional de Abogado 85.380 del C. S. de la J, obrando como DEMANDANTE, y como apoderado de LEONOR RUEDA DE ALFONSO con cédula de ciudadanía 41.458.978 de Bogotá, de la manera más comedida informo a su Señoría:

QUE CON FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2.020), fueron ENTRGADOS Y RECIBIDOS, por los ARRENDATARIOS y ARRENDADORES, nrespectivamente, los inmuebles localizados en la calle 136 A # 58 - 05, Apartamento seis cientos uno (601) y Garaje número QUINCE (15), objeto de proceso de RESTITUCION, de esta ciudad, alinderados de la siguiente manera:

*LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO COLINA CAMPESTRE NUMERO NUEVE (9), de la calle 136 A 58 - 05, según nomenclatura actual, antigua carrera 53 B 136 A 04, de la ciudad de Bogotá D. C., edificio construido sobre un lote de terreno situado en la ciudad de Bogotá, distinguido con el número seis (6), en el Plano de la 2Urbanización "COLINA CAMPESTRE III SECTOR", con un área aproximada de mil quinientos ochenta y nueve metros noventa y dos centímetros cuadrados (1,589.92 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:*

*POR EL NORTE: EN VEINTINUEVE METROS (29.00 M), CON LA ZONA NÚMERO SEIS (6) Y EN DIEZ Y SIETE METROS (17.00 M) CON LA BAHIA DE LA CALLE CINCUENTA Y TRES B (53 B).*

*POR EL SUR: EN CUARENTA Y SEIS METROS NUEVE CENTÍMETROS (46.09 M) CON TERRENOS SIN DESARROLLAR. Hoy construidos*

*POR EL ORIENTE: EN TREINTA Y CHO METROS (38.00 M) CON TERRENOS SIN DESARROLLAR, hoy construidos.*

*POR EL OCCIDENTE; EN VEINTIOCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (28.50 M) CON EEL LOTE SIETE (7) Y ONCE METROS CON LA BAHÍA DE LA CARRERA CINCUENTA Y TRES B (53 B).*

*LINDEROS ESPECIFICOS DEL APARTAMENTO SEIS CIENTOS UNO (601).*

*Localizado en el sexto piso. Tiene un área privada de ochenta y un metros sesenta centímetros, metros cuadrados, (81.60 M2), y de acuerdo con su correspondiente plancha (Plancha No. 4) esta determinado por los siguientes linderos: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en longitud de cinco metros setenta centímetros (5.70 M), con el apartamento seis cientos seis (606); del punto dos (2) al punto tres (3), en longitud de quince centímetros (0.15 M); uno setenta metros (1.70 M); tres metros (3.00 M); dos metros (2.00M); diez centímetros*



54

(0.10 M); cuarenta centímetros (0.40 M); diez centímetros (0.10 M); cinco metros (5.00 M); diez centímetros (0.10 M); cuarenta centímetros (0.40M); diez centímetros (0.10 M); quince centímetros (0.15 M); en línea quebrada, con vacío sobre terraza cinco (5) y uno (1) del Edificio y sobre placa común; del punto tres (3) al punto cuatro (4), en longitud de ocho metros ochenta y cinco centímetros, (8.85 M), con vacío sobre rampa común; del punto cuatro (4) al punto uno (1), cerrando la poligonal, y en longitudes de quince centímetros (0.15 M); diez centímetros (0.10 M); cuarenta centímetros (0.40 M); diez centímetros (0.10 M); cinco metros (5.00 M); diez centímetros (0.10 M); cuatro metros veinticinco centímetros (4.25 M), en línea quebrada, con vacío sobre el acceso al Edificio y con hall de distribución. POR EL NADIR: con placa común que lo separa del quinto piso. POR EL CENIT: con placa de cubierta,

#### LINDEROS ESPECIFICOS DEL GARAJE TREINTA.

Localizado en el Semisótano, tiene un área privada de veintiocho metros veinte centímetros cuadrados (28.20muro comunes al medio M2), y de acuerdo con su correspondiente plata (plancha número dos (N°2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto número uno (1) al punto dos (2), en cinco metros (5.00M), con columna y zonas comunes; del punto dos (2) al tres (3) en cinco metros sesenta y cinco centímetros (5.65 M), con los garajes S guion veintiuno (S-21), y S uno guion veinte (S - 20), del punto tres (3) al punto cuatro (4), en cinco metros (5.00 M), con zona y columnas comunes; del punto cuatro (4) al punto uno (1), cerrando la poligonal y en longitud de cinco metros sesenta y cinco centímetros (5.65 M), fachada común al medio, con rampa común. Por el NADIR, con estructura de cimentación común que lo separa del suelo o terreno del Edificio: por el CENIT, con placa común que lo separa del primer piso.

Por lo tanto se ha dado cumplimiento al la fase de restitución de los inmuebles y por tanto, procederemos a presentar la DEMANDA EJECUTIVA, para el pago de la obligación pendiente de pago.

De la Señora Juez



MANUEL ALBERTO ALFONSO BOTERO

C. C. 17.156.575 DE Bogotá

T. P. 85.380 del C. S de la J.

